



RESOLUCION No. CSJCAR25-193
3 de abril de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, quien fungía como Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor VICENTE SÁNCHEZ SALGADO, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, radicado con el número 2023-00022.
2. A través del oficio No. P-112 del 25 de marzo de 2025, el doctor ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Pensilvania, Caldas, los días 3 y 4 de junio del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 140 del 21 de marzo de 2023, el doctor ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, con fundamento en la causal 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2023-00022, que, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, se adelanta contra el señor VICENTE SÁNCHEZ SALGADO.

Mediante providencia del 23 de marzo de 2023, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, quien para la época fungía como Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el doctor ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO, Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso penal radicado con el número 2023-00022.

Que mediante oficio No. P-112 del 25 de marzo de 2025, el doctor ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Pensilvania, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2023-00022.

Que, en el municipio de Pensilvania, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-193 del 3 de abril de 2025 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, los días 3 y 4 de junio de 2025, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2023-00022, que, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, se adelanta contra el señor VICENTE SÁNCHEZ SALGADO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

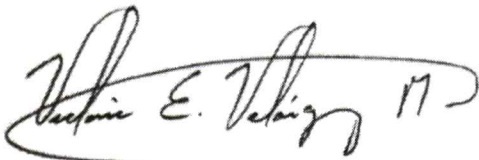
ARTÍCULO 3º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Promiscuos Municipales de Marquetalia y Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 5º: El Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-193 del 3 de abril de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		
		
ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO		3/04/2024
Nombre	Firma	Fecha